CONTRATO DE COMPRAVENTA N°054 DE 2026

CONTRATANTE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE SOCHA
NIT No	881.862.576-5
REPRESENTANTE LEGAL	LEIDER SANTIAGO SALAMANCA MOJICA
C.C. No	80.932.317 DE BOGOTA
CONTRATISTA:	IDEOLOGY HCS S.A.S.
NIT No	901557316-1
REPRESENTANTE LEGAL	LUISA MARIA KATHERINNE CAMACHO RAMIREZ
C.C. No	1.010.143.333
OBJETO DEL CONTRATO:	COMPRA DE EQUIPO DE COMPUTO Y UTILES DE OFICINA CON DESTINO A LA ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DENTRO DEL CONVENIO DE FORTALECIMIENTO DE LA ATENCION PRIMARIA EN SALUD DE LA VIGENCIA 2026.
VALOR DEL CONTRATO	DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($2.862.924,00)
PLAZO DE EJECUCION	**OCHO (8) DIAS,** contados a partir de la firma del acta de inicio o hasta agotar el presupuesto oficial, lo primero que ocurra y sin superar la vigencia fiscal del año dos mil veintiséis (2026).

Entre los suscritos a saber, la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE SOCHA**, Entidad de derecho público del orden municipal, obrando a través de su Gerente y Representante Legal, el Dr. **LEIDER SANTIAGO SALAMANCA MOJICA,** identificado con la Cédula de Ciudadanía N°80.932.317 expedida en Bogotá, nombrado mediante Decreto No. 044 del 26 de marzo de 2024, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL,** de una parte, y por la otra, la empresa denominada **IDEOLOGY HCS S.A.S.**, con Nit. 901557316-1, representada legalmente por la señora **LUISA MARIA KATHERINNE CAMACHO RAMIREZ**, identificada con C.C. No. 1.010.143.333, quien para efectos de este contrato y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA;** hemos convenido celebrar el presente contrato de **COMPRAVENTA** que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** Que las Empresas Sociales del Estado, constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, sometidas al régimen jurídico previsto en el capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1493 de 2011. **2.** Que mediante Acuerdo No. 014 del 24 de junio de 1999, se creó la Empresa Social Del Estado Hospital Sagrado Corazón De Jesús De Socha. **3.** Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, dispuso que: "… *las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal*". **4.** Que, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 5185 de 2013,

fijó los lineamientos que deben seguir las Empresas Sociales del Estado con el fin de adoptar sus Estatutos de contratación. **5.** Que el artículo 4 de la Resolución No. 5185 de 2013, dispuso que: "… *en desarrollo de su actividad contractual, las Empresas Sociales del Estado aplicarán los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3º de la Ley 1438 de 2011*", así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos por los que la E.S.E Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Socha, se rige, planeación, el debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad. **6.** Que de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 100 de 1993, en materia contractual, las E.S.E se han de regir por las reglas del Derecho privado, pero se podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. **7.** Que, según el Estatuto de Contratación de la Empresa Social Del Estado Hospital Sagrado Corazón de Jesús De Socha, corresponde de manera exclusiva al Gerente de la empresa, la competencia para ordenar y dirigir los procesos de contratación, evaluar y seleccionar al contratista. **8.** Que la **E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS DE SOCHA**, es una institución prestadora de servicios de salud de primer nivel de atención, cuyo principal objetivo es brindar a la comunidad servicios de salud integral, regidos por el respeto a la dignidad humana, con alta calidad, de acuerdo con los principios académicos y técnico-científicos, comprometidos con el perfeccionamiento de su talento humano y el manejo eficiente de sus recursos, necesarios en el desarrollo de procesos misionales y las actividades diarias de la entidad. **9.** La Constitución Política de Colombia, en su artículo 49 establece que la salud es un servicio público a cargo del Estado y que se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación en salud; de igual forma, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales define en su artículo 12 que los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental para lo cual adoptarán medidas que permitan asegurar la plena efectividad de este derecho. **10.** La Organización Mundial de la Salud (OMS) define que el modelo de atención en salud organiza los componentes del sistema de servicios de salud, con el fin de contribuir a su función colectiva cumpliendo el derecho a la salud, basado en territorio y población. Desde la Estrategia de Atención primaria en Salud - APS esta interacción se realiza a través de redes de atención integradas e integrales institucionales y comunitarias, enfatizando la participación de la población en la generación de la salud. **11.** A través de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, se regula la salud como un Derecho Fundamental autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo y se establece como obligación del Estado la formulación y adopción de políticas de salud dirigidas a "garantizar el goce efectivo del derecho en igualdad de trato y oportunidades para toda la población, asegurando para ello la coordinación armónica de las acciones de todos los agentes del Sistema". **12.** Para garantizar el derecho fundamental a la salud en el país se hace necesario concentrar esfuerzos y recursos humanos y financieros que permitan hacer efectiva la Atención Primaria en Salud- APS en los territorios. **13.** En armonía con lo anterior, la Ley 1438 de 2011, señala en su artículo 12 que "(…) La Atención Primaria en Salud es la estrategia de coordinación intersectorial que permite la atención integral e integrada, desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad a fin de garantizar un mayor nivel de bienestar en los usuarios, sin perjuicio de las competencias legales de cada uno de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud" y establece en el marco de su implementación la necesidad de contar con "Talento humano organizado en equipos multidisciplinarios, motivado, suficiente y cualificado". **14.** La APS es entendida entonces, como una estrategia intersectorial, centrada en las personas, familias y comunidades y orientada a los mayores estándares en materia del derecho humano a la salud, con atributos de accesibilidad, longitudinalidad, integralidad, coordinación y acciones universales, territorializadas, sistemáticas, permanentes y

participativas. **15.** Asumir la estrategia de APS en el país de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente implica el desarrollo de los principios y elementos centrales de su implementación tales como: primer contacto a través de equipos básicos de salud; abordaje familiar y comunitario; atención integral, integrada y continua; énfasis en la promoción y prevención; participación social incidente y decisoria; enfoque territorial, interculturalidad e intersectorialidad para la afectación positiva de los determinantes sociales de la salud. En el marco de esta estrategia se posiciona la necesidad de fortalecer el nivel primario para proveer servicios de salud integrados y accesibles, con personal de salud que se hace responsable de identificar y gestionar las situaciones en salud de las personas, familias y comunidades y con participación comunitaria, promoviendo el cuidado de la salud en el contexto de la familia y la comunidad, siendo además el enlace entre las y los ciudadanos y el sistema de salud. **16.** En la búsqueda de "mejorar el bienestar y la salud de las personas sin exclusiones, fortalecer el sistema de salud y aumentar su capacidad resolutiva frente a los desafíos presentes y contingentes" de acuerdo con lo establecido en la Ley 1751 de 2015; el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencial Mundial de la Vida", propone: "optimizar el modelo de salud con enfoque promocional y preventivo basado en la Atención Primaria en Salud (APS) y establece la necesidad de desarrollar equipos interdisciplinarios territorializados permanentes y sistemáticos, para garantizar la promoción de la salud y prevención de la enfermedad, a través de la coordinación de acciones sectoriales e intersectoriales". **17.** De acuerdo con lo anterior, la conformación y operación de equipos básicos de salud se establece como una prioridad para propender por la garantía del derecho fundamental a la salud de las personas, familias y comunidades en los territorios; la estructura, organización y dinámica de estos equipos responderá a las características de la comunidad y a las condiciones socio culturales, ambientales, demográficas con respuestas que favorezcan el acceso de la población a los servicios de salud, la integración entre servicios y modalidades de atención en salud y la articulación intersectorial para el desarrollo de acciones complementarias desde los otros sectores que fortalezcan el cuidado de la salud y la afectación positiva de determinantes sociales de la salud. **18.** Que, en la prestación de los servicios de salud, son actores relevantes las Empresas Sociales del Estado, en razón a que pueden contratar recursos de salud pública en los términos establecidos en los artículos 14 y 15 de la Resolución 518 del 2015, modificada por las Resoluciones 3280 de 2018, 295 y 527 de 2023, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, considerando que dicho acto administrativo dispone que se debe vincular prioritariamente a las Empresas Sociales del Estado ubicadas en el territorio, previa determinación de su capacidad técnica y operativa, a efectos de brindar las atenciones establecidas en el Plan de Atención en Salud Pública. **19.** Que mediante la Resolución No. 0877 del 09 de mayo de 2025, se efectúo una asignación de recursos de gastos de funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud; en el precitado acto administrativo se resolvió: "Artículo 1. Asignación de recursos. Asignar recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social de la vigencia 2025, a las entidades que se señalan a continuación, para el fortalecimiento de la Atención Primaria en Salud a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud, por un valor de CIENTO TREINTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS ($130.494.203.400) M/CTE. **20.** Que la misma resolución señaló que los recursos serían destinados exclusivamente al fortalecimiento del nivel primario, en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud. **21.** Que los EBS se entienden como estructuras funcionales y organizativas del talento humano en salud, en el marco de la prestación de los servicios en todos los entornos de desarrollo que permiten facilitar el acceso y la continuidad de la atención integral en salud, bajo la estrategia de Atención Primaria en Salud, que tendrán entre sus funciones las definidas en el artículo 16 de la Ley 1438 de 2011. **22.** Que es preciso traer a colación

los lineamientos1 emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para el mes de septiembre del año 2024, frente a la conformación, operación y seguimiento de los Equipos Básicos de Salud, por constituir las directrices más relevantes y recientes que describen las pautas establecidas por el mencionado Organismo, con relación a la ejecución de los recursos asignados por concepto de los referidos equipos. **23.** Que, según los precitados lineamientos, el Microterritorio en salud, está conformado por un número de hogares que podrán ajustarse dependiendo de la concentración o dispersión poblacional, variando de 100 familias u hogares familiares o menos en zonas de media dispersión, hasta 400 familias u hogares familiares en zonas de alta concentración como capitales y municipios conurbados; según se detalló en el estudio previo. **24.** Dictan los referidos lineamientos que para efectos de la conformación de los EBS, y una vez identificados los territorios y microterritorios, se deberá definir la adscripción e integración de los EBS a dichos territorios, teniendo como referencia los siguientes perfiles, esenciales para el despliegue del Plan de Cuidado Primario: • Auxiliar en enfermería • Profesional en psicología • Profesional en medicina • Profesional en enfermería • Agente o gestor comunitario / promotor de salud • Agente de la medicina ancestral/tradicional en territorios con grupos étnicos; siendo cada uno de los anteriores, sujeto de una definición de competencias específicas, en aras de lograr una atención integral en salud. **25.** Que con respecto a las responsabilidades de las Empresas Sociales del Estado a cargo de los equipos básicos de salud – EBS, se señalan las siguientes: • Cumplir los lineamientos establecidos por el MSPS para la implementación del plan de trabajo y cronograma para la operación de los Equipos Básicos de Salud • Reconocer y apropiar los procesos de planeación territorial en salud; plan territorial, plan de acción, así como en plan operativo de los mismos y su integración con PDSP y el modelo de salud preventivo y predictivo. • Definir los territorios y microterritorios donde operarán los EBS, según lineamiento y en coordinación con las Entidades Territoriales. • Conformar los EBS según lineamiento y en coordinación con las Entidades Territoriales. • Registrar información de los EBS y sus integrantes, así como la asociación del EBS al territorio donde operará, en el componente de gestión del SI-APS • Realizar los ajustes necesarios a los procesos, según resultados de seguimiento a la conformación y operación de los EBS. • Realizar el monitoreo y seguimiento técnico, financiero y administrativo eficaz y oportuno de los recursos asignados para la operación de los EBS, de acuerdo al lineamiento vigente, a través del mecanismo y los indicadores descritos en el presente documento e indicadores de resultados en salud. • Brindar al Ministerio de Salud y Protección Social, a la secretaría de salud departamental, distrital y municipal la información que se requiera, que dé cuenta de la ejecución técnica y financiera de los EBS operando. • Consultar de manera periódica las retroalimentaciones y el informe final que remite el Ministerio de Salud y Protección Social mediante PISIS. **26.** De esta manera, con base en la propuesta de valor presentada por la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Socha, elaborada en armonía con los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social, y, según los términos de la asignación realizada en favor de la entidad, señalados en la Resolución No. 877 de 2025, se debe llevar a cabo la conformación de dos (2) equipos básicos de salud para la atención en zona rural del municipio de Socha, Boyacá, por un tiempo de ampliación de operación equivalente a cuatro (4) meses, cuyos procesos contractuales serán celebrados a partir de la presente vigencia definiendo sus plazos sin perjuicio de la aplicación del principio de anualidad presupuestal. **27.** Que dentro de las pautas establecidas en el precitado lineamiento se identificaron los costos indirectos del proyecto, como aquellos relacionados con la gestión u operación de los equipos básicos de salud, tales como: Tablet, papelería, fotocopias, gastos administrativos, minutos, llamadas telefónicas, carnetización, emblemas de misión médica, distintivos, impresos, tinta para impresoras, entre otros. **28.** Que en el marco de la información que se digitaliza para la ejecución y seguimiento del proyecto, se requiere indispensablemente del uso de equipos de cómputo y otros útiles de oficina, que permitan la materialización de actividades administrativas, como es el caso del proceso de cargue de informes a las plataformas señaladas por el Ministerio de Salud y Protección Social y/o demás autoridades de salud competentes; cobra especial relevancia esta necesidad,

teniendo en cuenta que el uso de un ordenador destinado para uso exclusivo del proyecto, permite garantizar la seguridad y reserva de la información tratada, a partir de la concentración de su almacenamiento en un mismo dispositivo, evitando en menor medida su manejo y/o réplica en los monitores personales del personal que conforma el E.B.S, e inclusive, proporcionando mayores herramientas de trabajo para el desarrollo de las actividades extramurales que en suma, coadyuvan a la eficiencia y eficacia de las labores desplegadas, principios que permiten alcanzar el cumplimiento de las responsabilidades atribuidas dentro de la Estrategia de Atención Primaria a la E.S.E, bajo parámetros de calidad y oportunidad. **29.** Que en vista de que, dentro de los costos indirectos definidos a través del referido lineamiento nacional, no fue señalada la adquisición de equipos de cómputo, mediante oficio con Rad. GERHSCJ-405-2025 del 03 de diciembre de 2025, la E.S.E Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Socha, elevó solicitud de concepto ante la Referente Regional de Equipos Básicos adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, identificando la necesidad descrita en el inciso inmediatamente anterior y requiriendo autorización para la adquisición de un (1) equipo de cómputo portátil para los equipos básicos conformados a partir de los recursos asignados mediante la Resolución 877 de 2025, proferida por la misma cartera ministerial; frente a lo cual, el Referente Regional emitió autorización expresa para la compra de un (1) solo computador, vía correo electrónico institucional del mismo 03 de diciembre de 2025. **30.** Que la Entidad elaboró previamente el correspondiente estudio previo con el fin de justificar la presente contratación de la compra de un (1) equipo de cómputo y los útiles de oficina que se relacionan más adelante, para el desarrollo de actividades dentro del convenio fortalecimiento de la Atención Primaria en Salud, desplegadas a través de la conformación y operación de Equipos Básicos de Salud para la ESE Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Socha, vigencia 2026; en virtud de lo señalado en la Resolución No. 877 de 2025, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social. **31.** Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 019 de 2024, Estatuto de Contratación de la Empresa, no se requiere contar con cotizaciones previas para este tipo de contratos. **32.** Que existe disponibilidad presupuestal para la presente contratación. **CLAUSULAS: PRIMERA. OBJETO:** COMPRA DE EQUIPO DE COMPUTO Y UTILES DE OFICINA CON DESTINO A LA ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DENTRO DEL CONVENIO DE FORTALECIMIENTO DE LA ATENCION PRIMARIA EN SALUD DE LA VIGENCIA 2026. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Son obligaciones del contratista las siguientes. **OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Ejecutar el objeto del contrato, según las condiciones establecidas. **2.** Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. **3.** Presentar oportunamente los informes de ejecución parcial y cuentas de cobro, en el lugar indicado por el supervisor. **4.** En cumplimiento de lo reglado en las normas legales pertinentes, especialmente del artículo 23 de la ley 1150 de 2007, acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, si está obligado a ello**. 5**. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del Contrato de conformidad con lo requerido por la E.S.E. **6.** Mantener reserva sobre la Información que le sea suministrada para el desarrollo de sus obligaciones. **7.** Obrar de buena fe y lealtad en las diferentes etapas contractuales, evitando dilaciones. **8.** Elaborar y entregar de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor. **9.** Responder y velar por el buen uso y mantenimiento de los bienes, elementos y equipos entregados por la E.S.E Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Socha, para el desarrollo de las actividades convenidas y no utilizarlos para fines o en lugares diferentes a los estipulados. **10.** Comunicar a la gerencia los inconvenientes o dificultades que surjan en desarrollo del contrato. **11.** No realizar prácticas discriminatorias con los usuarios de la E.S.E. **12.** Brindar un trato amable y respetuoso a todos los colaboradores de la ESE. **13.** Respetar las normas y reglamentos de la ESE. **14.** Las demás que sean necesarias para el buen ejercicio de la función pública y que sean asignadas por el Gerente, de forma específica, de acuerdo al giro ordinario de su actividad profesional y en el

marco del objeto contractual. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1.** Entregar al Hospital Contratante a título de venta los equipos y útiles de oficina, según las especificaciones establecidas a continuación:

ITEM	INSUMO	CANT.
1	Computador Portátil LENOVO Idea Pad Slim 3 - 15.3" Pulgadas Táctil - Intel Core i5 - RAM 8GB - Disco SSD 512GB - Azul	1
2	AZ TAMAÑO OFICIO	5
3	RESMA DE PAPEL	5
4	ESFERO NEGRO	24
5	VINILOS X 6 COLORES DE 28G	5
6	PINCEL GRANDE	6
7	MARCADOR PERMANENTE NEGRO	6
8	CUADERNO ARGOLLADO MEDIANO	16
9	LAPIZ	16

2. Garantizar que el equipo de cómputo suministrado sea nuevo, original, de buena calidad, de primer uso, sin reacondicionamiento, libre de defectos de fabricación, con los sellos, seriales y registros de fábrica correspondientes, y que cumpla con todas las especificaciones consignadas en su propuesta, la cual constituye anexo integrante del contrato. **3.** Entregar los bienes objeto de compra, en las instalaciones de la ESE. **4.** Asumir los gastos de transporte y entrega hasta el lugar de establecido. **5.** Garantizar que el equipo de cómputo cuente con la garantía mínima exigida, respaldada por el fabricante o proveedor autorizado, y tramitar oportunamente las reparaciones, reemplazos o ajustes que sean necesarios. **6.** Reemplazar de manera inmediata bajo su costo y riesgo, los elementos que resulten defectuosos o de mala calidad, sin costo adicional para la ESE. **7.** De presentarse durante la entrega y revisión, algún defecto de los bienes objeto de compra, el contratista deberá realizar el cambio en un término no superior a cinco (5) días calendario contados a partir de la solicitud elevada por el supervisor del contrato. **TERCERA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: 1.** Cancelar oportunamente al Contratista el valor de los honorarios acordados y en los términos previstos. **2.** Proporcionar la información, necesaria para el cabal cumplimiento de los servicios que presta el CONTRATISTA. **3.** Acatar las condiciones de reclamación exigidas por el asegurador y consignadas en la propuesta para el caso de siniestro ocasionados durante la vigencia de este contrato. Así mismo garantizará el grado de riesgo asegurado por el mismo tiempo. Si esta varía deberá avisar a la aseguradora inmediatamente y asumir los respectivos correspondientes. **4.** Supervisar la ejecución del contrato a través de la persona designada para el efecto. **5.** Adelantar revisiones del contrato para verificar que cumpla con las condiciones de calidad ofrecidas por el contratista**. 6.** En desarrollo del principio de coordinación, la E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DEL MUNICIPIO DE SOCHA-BOYACÁ, podrá efectuar requerimientos verbales o escritos al contratista tendientes a lograr una adecuada e idónea ejecución del objeto contractual, sin que por ésta circunstancia sea posible predicar la existencia de subordinación laboral alguna, bajo el entendido que la E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DEL MUNICIPIO DE SOCHA-BOYACÁ, tiene la responsabilidad de coordinar la prestación de los servicios en aras de garantizar el cumplimiento adecuado y oportuno del objeto contractual. **CUARTA. PLAZO:** El presente Contrato tendrá un plazo de **OCHO (8) DIAS**, contado a partir de la firma del acta de inicio o hasta agotar el presupuesto oficial,

lo primero que ocurra y sin superar la vigencia fiscal del año dos mil veintiséis (2026). **QUINTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es por la suma de: **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($2.862.924,00),** incluido el IVA y todos los demás impuestos, así como la totalidad de costos directos e indirectos a que haya lugar. La E.S.E cancelará el valor del presente contrato en un (1) único pago contra entrega de acuerdo con la presentación de la factura e informe donde conste el cumplimiento de las obligaciones del contrato, pagadero dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la cuenta, previa presentación del informe de gestión de actividades, acta parcial o de liquidación suscrita por el supervisor, la expedición del recibo a satisfacción correspondiente y la constancia de pago de las obligaciones frente al sistema general de seguridad social; radicación que solo se entenderá surtida a través del cargue que realice el proveedor, de los referidos documentos en la plataforma Secop II, dentro del contrato electrónico correspondiente, en el ítem No. 7, denominado: "Ejecución del Contrato". Para efectuar los pagos será necesario: La expedición de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y la acreditación por parte del CONTRATISTA del pago de aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones. **SEXTA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: Los pagos correspondientes al presente contrato, los efectuará **EL HOSPITAL** con cargo al Presupuesto de la Vigencia Fiscal de 2026, según Disponibilidad No. 202600073, Rubro 2450103005 del presupuesto de APS RES 0877 COSTOS INDIRECTOS. **SÉPTIMA. CESIÓN:** En ningún caso podrá el **CONTRATISTA** sin autorización escrita del HOSPITAL, podrá ceder a persona natural o jurídica la ejecución de este contrato. **OCTAVA. MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado por las partes de mutuo acuerdo, en tiempo y en dinero mediante otrosí o contrato adicional. **NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista afirma bajo juramento que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional y legal vigente. **DÉCIMA. PERFECCIONAMIENTO:** Con la aceptación electrónica de las partes del presente contrato contentivo del acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y demás cláusulas aquí acordadas, a través de la plataforma Secop II, por tratarse del medio transaccional que permite gestionar en línea los procedimientos de contratación; y además con la respectiva disponibilidad y registro presupuestal, se entiende perfeccionado este contrato. PARÁGRAFO. Fundamentos jurídicos de la suscripción electrónica. El artículo 14 de la Ley 527 de 1999, establece la formación y validez de los contratos por medio de mensajes de datos, disposición de la que se ha inferido la viabilidad para adelantar la gestión integral y la firma electrónica del contrato dentro del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II; la firma electrónica realizada en el Sistema, tiene el mismo valor jurídico que una firma manuscrita, según la normativa vigente, por lo que el contrato suscrito en esta plataforma es plenamente válido y genera efectos jurídicos vinculantes desde su perfeccionamiento; en suma, la minuta contractual en formato físico tiene un rol complementario como anexo o soporte administrativo, pero no altera la validez ni los efectos del contrato electrónico. Lo anterior es aplicado en concordancia con lo dispuesto en el Art. 13 de la Ley 2195 de 2022 y el Art. 11 de la Ley 1712 de 2014. **DÉCIMA PRIMERA. GARANTIA.** La E.S.E no exigirá garantías teniendo en cuenta que el estatuto de contratación no lo exige en atención al objeto del contrato y la forma de pago. Sin embargo, la inversión de los recursos está garantizada por la supervisión que de manera permanente será realizada durante el tiempo de ejecución del contrato, al cumplimiento y la labor del contratista. En todo caso EL CONTRATISTA, manifestará no estar incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y mantendrá indemne a la entidad de los reclamos, demandas, acciones legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a

personas o bienes de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto contratado. **DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD. El HOSPITAL** podrá declarar la caducidad cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización. Parágrafo 1. En caso de producirse la declaratoria de caducidad por parte del **HOSPITAL**, mediante acto administrativo debidamente motivado, se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Parágrafo 2. **El HOSPITAL** podrá abstenerse de declarar la caducidad siempre y cuando se adopten las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato. **DÉCIMA TERCERA**. **MULTAS**: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de **EL CONTRATISTA**, éste (a) autoriza expresamente, mediante el presente documento al **CONTRATANTE** para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas las efectuará la supervisión en las actas de recibo parcial o en el acta de liquidación, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte de **EL CONTRATISTA**, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo. **DÉCIMA CUARTA. CLAUSULA COMPROMISORIA.** Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las controversias que surjan en la actividad contractual, por ello, convienen que cualquier diferencia que surja con ocasión o por razón del presente contrato y que no pueda ser resuelta por transacción o conciliación, será sometida a Tribunal de Arbitramento en la Cámara de Comercio de Sogamoso, con el procedimiento de ley, dado que el régimen de contratación aplicable, por mandato de la Ley 100 de 1993, corresponde al derecho privado. **DÉCIMA QUINTA. PENAL PECUNIARIA:** Declarada la caducidad administrativa por incumplimiento del contrato, el **CONTRATISTA** pagará a título de Cláusula Penal Pecuniaria, una multa equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, que se hará efectiva directamente por la Empresa. El pago efectuado se considerará parcial pero definitivo de los perjuicios sufridos por la Empresa. Si ello no es posible, el valor de la Cláusula se tomará de la garantía constituida, y si no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva. **DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO:** Son causales de terminación del contrato: *Vencimiento del plazo establecido en la cláusula cuarta del presente contrato. *Por mutuo acuerdo. *Por razones de fuerza mayor o caso fortuito. *Además, el **HOSPITAL** podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato y sin que ello genere derecho a indemnización alguna para **EL CONTRATISTA**, en los siguientes casos: *Por incumplimiento del contrato a criterio de la **CONTRATANTE**, previa declaratoria de caducidad, caso en el cual **EL CONTRATISTA** deberá pagar la cláusula penal pactada en el presente contrato o podrá serle descontada en los términos establecidos en la cláusula décimo séptima. En aplicación de esta causal, el contratista faculta unilateralmente al **CONTRATANTE** para decidir y determinar el incumplimiento, con el único requisito de motivarlo*. **DÉCIMA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del Contrato será ejercida por el **ASESOR ÁREA DE APOYO** de la E.S.E, quien deberá ejercer el control, seguimiento y vigilancia sobre la ejecución del contrato para verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en el mismo; el supervisor está autorizado para realizar requerimientos a través de informes, aclaraciones y/o explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, por representar a la Gerencia en esta función, además particularmente tiene las siguientes funciones:

Generales. 1. Conocer y entender los términos y condiciones del contrato. **2.** Advertir oportunamente los riesgos que puedan afectar la eficacia del contrato y recomendar las medidas necesarias para mitigarlos de acuerdo con el cumplimiento de lo establecido en los estudios previos sobre sobre riesgos y manejo y mitigación. **3.** Hacer seguimiento del cumplimiento del plazo del contrato y los cronogramas previstos en el contrato. **4.** Identificar las necesidades de cambio o ajuste y sugerirlo oportunamente a la gerencia. **5.** Organizar, administrar y aprobar el recibo de bienes, servicios, obras, de acuerdo a lo contratado, guardando especialmente cuidado con términos de vencimiento de productos, calidad, cantidad, y los demás atributos establecidos en los documentos del proceso. **6.** Informar oportunamente a la Gerencia de posibles incumplimientos del proveedor o contratista, elaborar y presentar los soportes correspondientes. **7.** Solicitar los informes necesarios y convocar a las reuniones requeridas para cumplir con su función. **8.** Informar a la Gerencia sobre cualquier acto que afecte la moralidad pública, con los soportes correspondientes, no obstante, con base en su responsabilidad jurídica realizar las denuncias en las entidades correspondientes en caso de que la gerencia no se pronuncie. **9.** Suscribir las actas generadas durante la ejecución del contrato, tanto de las reuniones, acuerdos, controversias entre las partes, como actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final. **Seguimiento administrativo. 1.** Establecer un expediente electrónico y físico, completo y actualizado constantemente. **2.** Coordinar con la gerencia y el asesor jurídico la revisión y aprobación de los soportes de cumplimiento de las obligaciones y la revisión de las garantías. **3.** Preparar y entregar los informes previstos y los que solicite los organismos de control. **4.** Revisar que se hayan realizado las publicaciones en el SECOP II, de los documentos del proceso, así como en el link de Transparencia de la página WEB de la entidad. **5.** Verificar las obligaciones del contratista en materia de seguridad social, salud ocupacional, planes de contingencia, normas ambientales y cualquier norma aplicable teniendo en cuenta la naturaleza del contrato. **Seguimiento técnico. 1.** Verificar el cumplimiento de normas técnicas aplicables. **2.** Verificar que si es el caso de un equipo de talento humano del contratista cumpla con las condiciones técnicas ofrecidas, exigir su remplazo en condiciones equivalentes cuando fuera necesario. **3.** Estudiar las solicitudes y requerimientos técnicos del contratista y dar recomendaciones al hospital sobre el particular. **4.** Elaborar la documentación y el soporte necesarios frente a la necesidad de hacer efectivas las garantías del contrato. **Seguimiento financiero y contable. 1.** Hacer seguimiento a la gestión financiera por parte del hospital, incluyendo el registro presupuestal, la planeación de los pagos previstos y la disponibilidad de caja. **2.** Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos al contratista, incluyendo el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto del contrato. **3.** Documentar los pagos y ajustes que se hagan al contrato y controla el balance presupuestal del contrato para efecto de pagos y liquidación del mismo. **4.** Verificar que las actividades adicionales que impliquen aumento del valor o modificación del objeto del contrato cuenten con autorización y se encuentren justificados técnica, presupuestal y jurídicamente. **5.** Coordinar las instancias necesarias para adelantar los trámites para la liquidación del contrato y entregar los documentos soporte que le correspondan para efectuarla. **Seguimiento jurídico. 1.** Advertir en caso de que no se ejecute el contrato de acuerdo al texto y la normatividad aplicable. **DÉCIMA OCTAVA. REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato requiere para su ejecución los siguientes: **a.** La existencia de disponibilidad presupuestal correspondiente. **b.** Certificados de Antecedentes y demás documentos del Contratista, conforme a lo descrito expresamente en el acápite No. 13 de los estudios previos, correspondiente al perfil del contratista. **c.** Fotocopia de los documentos de afiliación a seguridad social. **DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de

este contrato los documentos requeridos para su perfeccionamiento y ejecución, éstos últimos deberán ser entregados a la firma del contrato o dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del mismo y, los que se produzcan durante la ejecución y desarrollo del mismo**. VIGÉSIMA. FIRMA ELECTRÓNICA EL CONTRATISTA** acepta de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y sus anexos con la aprobación de este a través de la plataforma SECOP II. **VIGÉSIMO PRIMERA– LIQUIDACIÓN:** Se efectuará la liquidación al contrato de forma bilateral cuando la supervisión certifique en acta de liquidación el cumplimiento del total del objeto contratado, en su defecto, pasados cuatro (4) meses desde la terminación del plazo del contrato, el Hospital procederá a su liquidación unilateral; para tal efecto, el contratista manifiesta su consentimiento a fin de que el Hospital pueda de manera unilateral definir el balance de la ejecución material y económica del contrato y proceder a su liquidación unilateral, esta liquidación prestará mérito ejecutivo. El acta de liquidación será proyectada por el supervisor, y será suscrita por los que intervienen en el contrato. El contratista tendrá el derecho de dejar en el acta de liquidación las constancias que consideren pertinentes. **VIGÉSIMO SEGUNDA – CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a guardar absoluta reserva y a no divulgar por ningún medio la información que llegare a conocer en cumplimiento o por razón del presente contrato, en especial lo relacionado con la estructura, organización, equipos, programas, contratos, facturación, decisiones de la junta directiva y todos los aspectos relacionados con la actividad empresarial del **HOSPITAL**. La violación de la confidencialidad aquí pactada dará lugar a la terminación unilateral del presente contrato por parte del **HOSPITAL**; de la misma forma **EL CONTRATISTA** se hará deudor (a) en favor del **HOSPITAL** de la cláusula penal aquí pactada, sin necesidad de requerimiento alguno para constituirlo en mora y sin que ello se considere pago de los perjuicios causados a la **CONTRATANTE**, quien podrá perseguir su pago judicialmente. Para los efectos antes mencionados, **EL CONTRATISTA** faculta irrevocablemente al **HOSPITAL** a descontar el monto de la cláusula penal del valor que le adeude por concepto de éste o cualquier otro contrato entre las mismas partes. **VIGÉSIMO TERCERA- DISPOSICIONES FINALES:** El presente contrato se rige por el Estatuto de Contratación Interno de la Empresa y por las normas de derecho privado que le son afines.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA N°054 DE 2026 Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRONICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II.